Recurso de Revisión:	R.R. 125/2016
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de la Villa de Etla.

ÒŠQT QPOTÖUK
PUT ÓÜÒÁÖÒŠÁ
ÜÒÔWÜÜÒPVÒ
Ø* } åæ{ ^} qf
Š^* æHQEd®* |[
FFÎ Á\$^ÁæÁŠ^^
Õ^} ^! æÁ\$^
V!æ)•] æ!^} &æe
^ÁQE&&^•[ÁæÁæ
Q1-{ !{ æ&æ5} Á
Ügà|ææ

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado actual que guarda el expediente del recurso de revisión al rubro indicado, se tiene por fenecido el plazo concedido al Recurrente para que contestara la vista que se le dio por acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, sin que exista manifestación al respecto, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo.

En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; se emite la siguiente determinación previo análisis de las constancias que obran en cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto.

Por resolución de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, se ordenó al Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de la Villa de Etla, proporcionar de manera total y a su propia costa al solicitante ahora recurrente, la información requerida en la solicitud de información.

En cumplimiento a la resolución, el presidente municipal de Villa de Etla, Oaxaca, mediante oficio número PM/09/201/2017, informa que no fue localizada la documentación requerida por el interesado debido a que la administración municipal 2011-2013 precedida por el Ciudadano Daniel Ramírez Ramírez no



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

realizó una correcta entrega recepción, siendo que en dicha administración se expidieron los permisos de construcción e inicio de operaciones que se solicitan. Sin embargo, logró localizar la continuación de operaciones y recibos de pago de las mismas, referente al año 2016, anexando copia certificada de los oficios de continuidad de operaciones de la TIENDA SÚPER PRECIO S.A DE C.V, y la denominada MI BODEGA VILLA DE ETLA S. DE R.L. DE C.V, y los pagos cubiertos por éstas de los derechos correspondientes.

Por acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, se dio vista al Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta emitida por el presidente municipal de Villa de Etla, Oaxaca, mediante oficio número PM/09/201/2017, de manera que, el plazo otorgado para ello, feneció sin que se pronunciara al respecto.

Atendiendo a lo antes expuesto, si bien el Sujeto Obligado no otorgó la totalidad de la información requerida por lo motivos expuestos, también lo es que, proporcionó la relativa a la continuación de operaciones y recibos de pago de la TIENDA SÚPER PRECIO S.A DE C.V, y la denominada MI BODEGA VILLA DE ETLA S. DE R.L. DE C.V, misma que obra en sus archivos municipales correspondientes al año 2016.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisietes, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorque acceso.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste**.

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de

Meelen

Kariha Osorio Gir

Resoluciones

Lic/1956 Antonio López Ramírez

Secretaria General de Acuerdos

www.falpoaxaca.org.mx

Imendros 122, Colonia Reforma, xaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

